



R.U.N. 76-111-40-03-001-2019-00226-00
EJECUTIVO GARANTIA PRENDARIA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: VICTOR MANUEL GONZALEZ BENITEZ

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Constancia Notificación Personal..... Nral 04	\$	15.000,oo
Agencias en derecho..... Nral 030	\$	2.750.000,oo

TOTAL **\$ 2.765.000., oo**

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte

Buga Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



Rad.76-111-40-03-001 2019-00226-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, con liquidación de las costas y de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora. Queda para proveer. Buga Valle, diciembre 16 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00226-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GONZALEZ BENITEZ
AUTO INTERLOCUTORIO N°.2724

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no tuvo objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, también se le impartirá su aprobación.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación del Crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no recibió objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho.

2º.- APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ALBA.MONICA


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3e45470d99f8471f19b4eb82a04bf9e61f3763399c855e1d455080c739c4ee**

Documento generado en 10/01/2023 07:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>